

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.S.
DEMANDADAS	FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL Y HERDEROS INDETERMINADOS DE FAVIO ARISTIZABAL HOYOS
ASUNTO	SUSPENDE EJECUCIÓN POR INICIACIÓN DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE CUBIKO TRANSPORTE S.A.S.
RADICADO	2019-00489-00

A la suspensión de ejecución contra CUBIKO CONCRETO S.A.S AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S. y MITONALI S.A.S. decretada por auto del 5 de agosto de 2020 (fl. 180-181), se suma la apertura del proceso de Reorganización de CUBIKO TRANSPORTE S.A.S. por parte de la Superintendencia de Sociedades informada, según auto 2020-01-273797 del 18 de junio de 2020, informada por su agente promotor mediante memorial que antecede.

Lo anterior conlleva a la aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que regula los **nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso**, estableciendo que: *"A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

Así las cosas, se suspende la ejecución en contra de CUBIKO TRANSPORTE S.A.S., por encontrarse en reorganización empresarial y se dispone continuar la ejecución respecto de lo demás codemandados, esto es, FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL y contra los herederos indeterminados de FABIO ARISTIZABAL HOYOS, de conformidad con el artículo 70 de la misma Ley.

De acuerdo a lo anterior, se comunicará a la Superintendencia de Sociedades sobre la suspensión de la ejecución respecto de la empresa en reorganización y se advierte que no es necesario decretar nulidad de actuaciones, teniendo en cuenta que las proferidas en el trámite de la referencia fueron previas a la apertura del proceso de Reorganización.

Finalmente, por auto separado relacionado en el cuaderno No 2, se dispondrá lo relativo a las medidas cautelares decretadas en contra de las sociedades concursadas y previo aporte de las expensas necesarias por la parte interesada, expídase copia del expediente, a fin de que sea remitido a la entidad arriba referida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR la suspensión de la ejecución contra **CUBIKO TRANSPORTE S.A.S.**, con NIT 900.757.382-2 conforme se expuso en los argumentos precedentes.

**SEGUNDO:** COMUNICAR a la Superintendencia de Sociedades sobre la suspensión de la ejecución respecto de las sociedades prenombradas, al encontrarse en reorganización empresarial.

**TERCERO:** CONTINUAR la ejecución contra FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL y los herederos indeterminados de FABIO ARISTIZABAL HOYOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** EXPEDIR copia del expediente, previo aporte de las expensas necesarias por la parte interesada, a fin de que sea remitido a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

8.

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92949a564e6bf8a3f1c0c6ef618fc08df8ec420d17427af5d492e1a1250e9  
330**

Documento generado en 08/05/2021 08:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**